

ORDENANZA N° 5.599

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza 2.111/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 1°.-** Considérese *venta ambulante* al ejercicio de comercializar productos comestibles y/o no comestibles en baja escala en la vía pública. Asimismo, se considerará producto de baja escala aquel que no supere las 25 U.F.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 20° inc. H) de la Ordenanza 2.111/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 20°.-** No será permitido en los puestos con parada fija lo siguiente: **Inc. H)** La venta ambulante de animales vivos, fiambres, quesos, aceite comestible, artículos del hogar, y de electrónica, muebles, zapatería y carnes de cualquier especie animal, excepto la del pescado cuya venta se permitirá solamente en Semana Santa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 271° del Código Alimentario Argentino.

La comercialización de los demás artículos solo será permitida mediante la realización de Ferias de Vendedores Eventuales, en los meses de Diciembre, Febrero y Semana Santa, por puestos fijos por periodos no mayores de diez (10) días corridos dentro del mes calendario y uno por cada vendedor; previo estudio social del solicitante y el cual quedará bajo facultad del Poder Ejecutivo la determinación de los días de inicio y culminación.

El permiso únicamente será otorgado a Asociaciones Riojanas debidamente conformadas y reconocidas. –

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales. -